

10-50

**RESOLUCIÓN No 015 DEL 2021  
ENERO 04 DEL 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS Y  
A LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE VÍCTIMAS INTERESADAS EN  
CONFORMAR LA MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA (PERIODO 2021 - 2023)”.**

**EL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, a Ley 1448, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, y las Resoluciones 0388, 0588, 01448 de 2013 y 0828 de 2014 y en especial la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 43 reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y señala que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Que el Estado Colombiano ha suscrito tratados y declaraciones internacionales que establecen la igualdad de género como un principio rector del Estado Social de Derecho, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 51 de 1981 y mediante la cual el país conviene seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

*Tus derechos, nuestro compromiso*



Buenaventura, Calle 2 Edificio CAD, piso 10. Teléfono 2978928  
E-mail: [personeria.districtal@personerlabuenaventura.gov.co](mailto:personeria.districtal@personerlabuenaventura.gov.co)  
[www.personeriabuenaventura.gov.co](http://www.personeriabuenaventura.gov.co)  
NIT.835 000010-3

Que el artículo 3 de la mencionada Convención, ordena al Estado Colombiano adoptar en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que en consonancia con lo anterior y con el fin de garantizar que exista un equilibrio en la participación de hombres y mujeres que conformen las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado contemplará dentro de sus disposiciones reglas de paridad de género.

Que sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala que: "El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos. Que en sintonía de lo anterior, los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología. En efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones, a saber: "*Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos (...)*"

Que dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que: "*Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma*". Y que, además, "*debe garantizar la disposición de los medios e*

*Tus derechos, nuestro compromiso*

Que por medio de la resolución No 01668 DE 30 de diciembre de 2020 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas presenta el protocolo que tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Que el gobierno nacional expidió la Ley 2078 de 2021 mediante el cual se prorroga por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.

Que, conforme a lo anterior,

#### **RESUELVE**

**Primero:** La Personería Distrital de Buenaventura como Secretaria Técnica de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Distrito de Buenaventura y de conformidad con lo estipulado por la Ley 1448 de 2011, artículo 2.2.9.3.14 del Decreto 1084 de 2015, y el Artículo 14 de la resolución No 01668 DE 30 de diciembre de 2020, debe realizar un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento, dirigidas a facilitar el proceso de Participación Efectiva de las Víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación.

**Segundo:** Ejercer nuestra función de inscribir a las Organizaciones de Víctimas OV y a las Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV interesadas en participar en la elección de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Distrito de Buenaventura para el periodo 2021-2023 y constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso, así mismo llevara el archivo del proceso de inscripción y garantizara la confidencialidad de la información, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.3.15 del Decreto 1084 de 2015, y en especial en lo establecido en su numeral 5°.

**Parágrafo Primero.** En observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 3° del Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, corresponde a los Alcaldes y a los Concejos Distritales y Municipales, garantizar a las Personerías Distritales y Municipales, los medios y los recursos para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1084 de 2015 y el protocolo de participación efectiva de víctimas.

*Tus derechos, nuestro compromiso*

*instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal".*

Que el artículo 193 de la mencionada ley ordena para tal fin, la conformación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, *"propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas"* y garantizar *"la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas"*.

Que el artículo 194 ibidem establece que: *"Para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva, a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación"* y, que *"ese Protocolo de Participación Efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación, tengan en cuenta las observaciones presentadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación."*

Que el Decreto Único Reglamentario número 1084 de 2015 en su Título 9, reglamenta y estipula genéricamente la participación efectiva, los espacios de participación de las víctimas, las Mesas de Participación, las organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, los voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas.

Que desde la Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento, relativos y relacionados con el goce del derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ha reclamado la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Que la participación efectiva de las víctimas comprende un conjunto de garantías materiales, que particularmente permiten el funcionamiento de las mesas de víctimas en todo el país, para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, así como el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, y de sus líderes y lideresas. Que se hace necesario realizar modificaciones al diseño e implementación de los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas que articulen, tanto a nivel Territorial, como Nacional, todos los espacios de incidencia de las víctimas, con las iniciativas y recursos existentes en las distintas entidades que conforman el SNARIV, con el fin de concertar políticas pertinentes, diferenciales y particulares para las víctimas del conflicto armado. ✍

*Tus derechos, nuestro compromiso*

Así mismo, corresponde a las organizaciones que integran las respectivas Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, apoyar y, en la medida de lo posible, acompañar las labores ejercidas por la Secretaría Técnica, con mayor relevancia en aquellos entes territoriales que no cuentan con la capacidad técnica, ni financiera suficiente.

**Parágrafo Segundo.** La Personería Distrital de Buenaventura remitirá a la Defensoría del Pueblo Regional Pacífico la información de las OV y las ODV inscritas en su respectiva jurisdicción, clasificándolas según hecho victimizante y sector social victimizado (enfoque diferencial). La Defensoría del pueblo Regional Pacífico, a su vez, compilará y organizará la información de las OV inscritas en el Distrito de Buenaventura.

**Parágrafo Tercero.** La Personería Distrital de Buenaventura y la Defensoría Regional Pacífico, guardarán la debida confidencialidad de la información de las bases de datos y documentos de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas del Distrito de Buenaventura. De igual forma, toda entidad estatal o privada que maneje bases de datos de víctimas, o informes de los representantes a los espacios de representación de las víctimas, deberá cumplir los preceptos de confidencialidad debidos

**Tercero:** En virtud del ejercicio del derecho a la participación de las víctimas del conflicto armado en los espacio de diseño, ejecución y seguimiento de la política pública en favor de esta población, implementado por la Ley 1448 de 2011, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021, abrir el periodo de inscripción para las organizaciones de víctimas (OV) y defensoras de los derechos de las víctimas (ODV) interesadas en conformar las mesas de participación efectiva de víctimas (periodo 2021 - 2023).

**Cuarto:** Requisitos Se tendrán como requisitos los siguientes:

**4.1 REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS OV (Lista de chequeo)**

- Documento de identidad del representante legal.
- Documento de identidad de delegado.
- Acta donde conste el lugar y fecha de creación de la organización y la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros y una existencia superior a 1 año.
- Documentos que acrediten sumariamente, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el los países sede de la organización.
- Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación de parte de los integrantes de la organización.
- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

**4.2 REQUISITOS DE INCRIPCIÓN DE LAS ODV (Artículo 271 del Decreto 4800 de 2011 y Protocolo de Participación)**

*Tus derechos, nuestro compromiso*



Buenaventura, Calle 2 Edificio CAD, piso 10. Teléfono 2978928  
E-mail: [personeria.districtal@personeriabuenaventura.gov.co](mailto:personeria.districtal@personeriabuenaventura.gov.co)  
[www.personeriabuenaventura.gov.co](http://www.personeriabuenaventura.gov.co)  
NIT.835 000010-3

- Documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o departamento en el cual se pretende la inscripción debidamente protocolizada ante la Cámara de Comercio. En este deberá encontrarse el objeto social y estatutos y probar la existencia de al menos dos años antes de esta inscripción.
- Documento de identidad del representante legal.
- Oficio de delegación debidamente suscrito por el representante legal de la ODV.
- Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
- Acreditar a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que el objeto social tiene relación directa con la aplicación de la Ley 1448 de 2011.
- Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social y el trabajo con las víctimas del conflicto armado en territorio.
- Diligenciar el formulario de inscripción.

Los formatos de inscripción de las OV y las ODV se encontrarán en la página web de la Personería Distrital de Buenaventura, con el objetivo de que este proceso se realice dando cumplimiento al decreto 039 del 14 de enero del 2021 frente a las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, y el mantenimiento del orden público y el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable decretado por el gobierno nacional.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 4 días del mes de enero del año 2020.

**EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**  
Personero Distrital de Buenaventura

Aprobó: José Luis Bernat – Personero Delegado para los DDHH

Revisó: Xiomara Micolta Angulo- Personera Delegada VCO

Proyectó: Carolin Juliana Rodríguez Riascos- Profesional Universitario Personería Delegada para los DDHH.

*Tus derechos, nuestro compromiso*